

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00091-00

Dentro de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, que surge por los causantes, HENRY RUANO VALENCIA Y LUZ FARILA RESTREPO, presentada por la interesada, MARCELA MARIA YEPES RETREPO, observa el despacho que el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, rechazó la demanda en virtud de: *“carecer este Juzgado de competencia para conocer de su tramitación en razón a la cuantía, a la luz de los postulados del numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.”*, Razón por la cual, consideró procedente remitir el proceso a instancia de los Jueces Civiles del Circuito de Cali.

Pese a que los bienes relictos relacionados en la demandan si superan la suma de 150 S.M.L.M.V, erró el Juzgado Municipal al remitir el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito, pues desconoció el Art. 22 del C.G.P. que en lo pertinente reza: *“Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos. (...) 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez de Familia del Circuito de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en la norma ibidem.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO. - REMITIR copia de la presente providencia, al Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, para su conocimiento.

CUARTO. - Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0661615486a2819214fe28176abb7405745b851ae55cda7c9a10cbacae23d3c**

Documento generado en 19/05/2022 08:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>